

CIRCULAR 01



RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000345:

NORMAS PARA ESTABLECER LOS FACTORES DE AJUSTE EN PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA MEDIANTE COMUNICACIONES DE DIFERENCIAS Y LIQUIDACIONES DE PAGO Y SU FORMA DE APLICACIÓN



Normas para establecer los factores de ajuste en procesos de determinación de Impuesto a la Renta mediante comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago y su forma de aplicación

Resolución NAC-DGERCGC17-00000345, publicado: Registro Oficial No. 31, el 07 de julio del 2017.

Alcance	Contenido	Comentario
Ámbito de aplicación:	Aplica cuando la utilidad gravable sujeta a determinación, sea mayor al coeficiente de estimación presuntiva de carácter general por ramas de actividad económica.	En procesos de control de diferencias, notificados por el SRI.
(Excepciones) Ingresos provenientes de:	1) Capital o patrimonio;	
	2) Trabajo en relación de dependencia;	
	3) Enajenación de derechos representativos de capital y otros;	
	4) Actividades profesionales;	
	5) Actividades de tipo monotributo o régimen presuntivo;	
	Actividades relacionadas a recursos naturales no renovables;	
	7) Transacciones efectuadas con empresas inexistentes o fantasmas, así como con actividades supuestas y/o inexistentes;	
	8) R.I.S.E.;	
	9) Loterías, rifas y similares.	
Factores de ajustes:	Se aplicarán los coeficientes de carácter general para la estimación presuntiva del Impuesto a la Renta por ramas de actividad económica.	
Aplicación sobre una actividad económica:	Base imponible = Factor de ajuste * Activos;	
	Base imponible = Factor de ajuste * Ingresos;	Se escoge el mayor de los tres resultados.
	Base imponible = Factor de ajuste * (Costos + Gastos).	
Aplicación sobre varias actividades económicas:	Los factores de ajuste se aplicarán para cada actividad, según el sector que corresponda.	El resultado obtenido se sumará a la utilidad/pérdida tributaria de las otras actividades desarrolladas, sujetas o no al factor de ajuste.
Cálculo del impuesto:	El impuesto a la renta se calculará sobre la base imponible total.	No podrá ser menor a las retenciones en la fuente que le han efectuado en el ejercicio fiscal.
Justificaciones o sustitutivas:	Se presentarán en un plazo de 20 días hábiles.	Si no se presenta o justifica las diferencias, el SRI emitirá la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración".
Disposición única:	Los factores de ajuste podrán ser aplicables en procesos retroactivos.	Resolución vigente a partir de su publicación.

Abreviaturas:

SRI: Servicio de Rentas Internas.

RISE: Régimen Impositivo Simplificado.



AVISO IMPORTANTE:

Lo expresado en la presente circular es solo con fines informativos y va dirigido al público en general, en ningún momento es dirigido a una entidad o persona en particular, en el caso que desee conducirse en función a dicha información les recomendamos buscar la correspondiente asesoría profesional.

Esta circular es una publicación de ROSS AUDITORES Y CONSULTORES IASIFRS C.L.

En caso de cualquier consulta favor remitirla a:

• Walter Orellana: worellana@rossauditores.com Socio Director

• Emmanuel Medina: emedina@rossauditores.com Gerente de Auditoría